



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se allegó escrito de la parte demandante dentro del asunto, de fecha 04 de marzo de 2022, solicitando corregir el auto que libró mandamiento de pago, queda para proveer, **abril 07 de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de las Microfinanzas BANCAMÍA S.A.
Demandado: Víctor Alfonso Ochoa Salazar.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00410-00**

ASUNTO:

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el día 04 de marzo de 2022, en el que solicita corregir en el **acápite de “ASUNTO”** del Auto Interlocutorio No. 103 del 25 de enero de 2022, el número de identificación del representante legal de la entidad demandante, pues el correcto es **C.C. No. 52.179.051**, y no 79.123.666, pues así consta en el poder y anexos de la demanda.

Igualmente solicita corregir el numeral primero, de la parte resolutive del referido Auto, en el sentido de que la suma de \$15.018.240 no es por concepto de la cuota del 10 de marzo de 2021, **sino que corresponde al saldo insoluto de la obligación que se ejecuta.**

Así pues, el juzgado advierte que la solicitud de corrección del mandamiento de pago es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P¹, toda vez que el juzgado incurrió en un error aritmético.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el **acápite de “ASUNTO”** del Auto Interlocutorio No. 103 del 25 de enero de 2022, notificado por estado **No. 009 del 26 de enero de**

¹ Artículo 286 del C.G.P: Corrección de errores aritméticos y otros: toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



2022, el número de identificación del representante legal de la entidad demandante, pues el correcto es **C.C. No. 52.179.051**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **primero**. del auto interlocutorio No. 103 del 25 de enero de 2022, el que quedará de la siguiente manera:

*“5. La suma de **QUINCE MILLONES, DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.018.240)**, correspondiente al saldo capital insoluto, referido en el pagaré que se acompaña con la demanda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 049.

El anterior auto se notifica hoy
8 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>